



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-42553303-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Mayo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-36407146- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-527-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-36406876-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **624/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.05.13 14:40:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

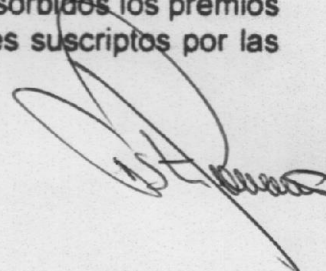
Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.05.13 14:40:34 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de ABRIL de 2021 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), los señores: Héctor Anibal Schmidt, Daniel Carmelo Prestipino, Pablo Ulises Merlo, Pedro Avelino Arguello y Marcelo Carlos Alcobendas; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Jorge Cottone, Santo Pirillo, y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme al Convenio Colectivo de trabajo 409/05, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en forma virtual, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de abril de 2021 conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2021 a marzo de 2022 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

Se deja constancia que el acuerdo arribado contiene, en los primeros meses, una porción del incremento acordado que las partes le asignan el carácter de **no remunerativo** y solicitan que así sea homologado por la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de lo establecido en el presente punto, respecto de las sumas NO remunerativas, si se abonarán por parte de trabajadores y empleadores, los importes correspondiente a Obra Social y por parte de los trabajadores los correspondientes a aportes de carácter sindical como cuota de afiliación y aporte solidario correspondientes a las sumas detalladas en la planilla ANEXO A al presente como **NO REMUNERATIVAS**.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de ABRIL de 2021, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.



RE-2021-36406876-APN-DGD#MT

**TERCERA** Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de octubre de 2021 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dichas fechas

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y las escalas salariales básicas pactadas en el presente acuerdo tendrán validez dentro de todo el territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su ARTÍCULO 4. Se deja constancia que es de aplicación todo el personal incluido actualmente en el ART 5, como así también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines

**QUINTA:** Zona Patagónica. Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23 272 ("Provincias")

Zona Austral. Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo

**SEXTA:** Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde abril 2021 a marzo 2022 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de OCTUBRE 2021 a fin de evaluar las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados

**SÉPTIMA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación

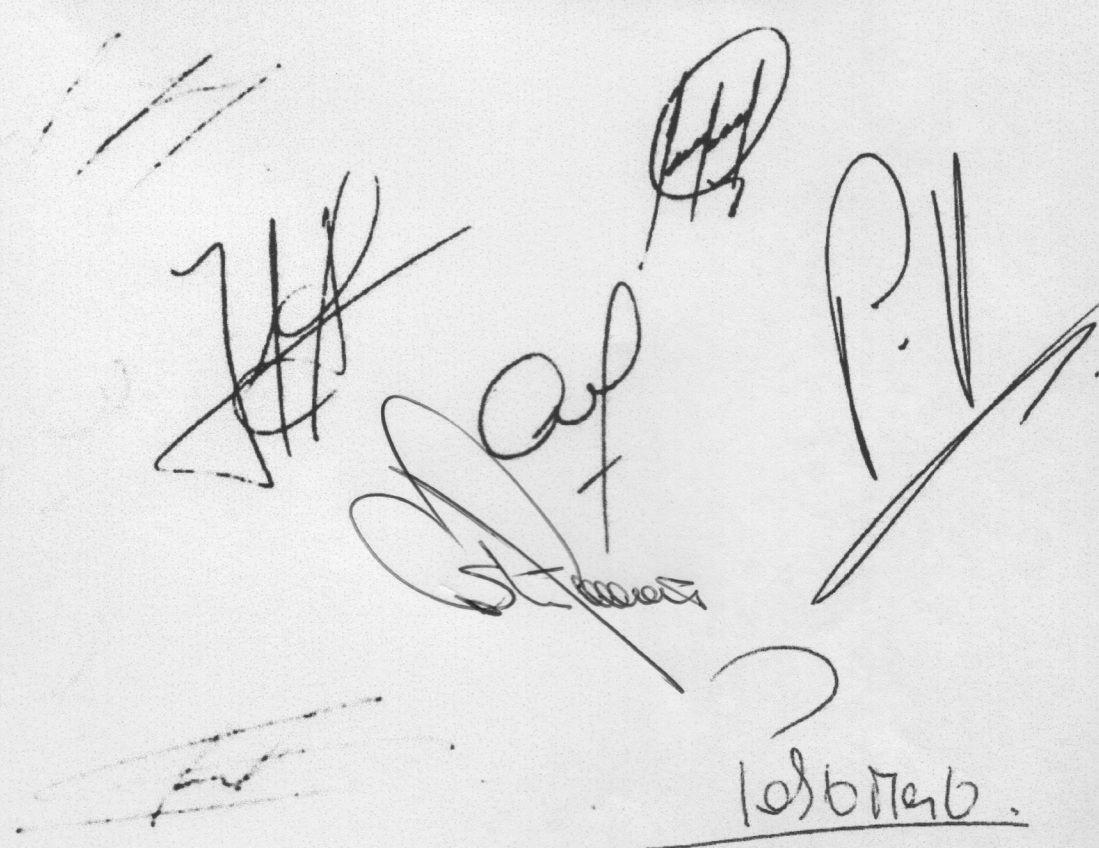
RE-2021-36406876-APN-DGD#MT

**OCTAVA:** Considerando que el presente acuerdo se suscribe en el marco de una situación excepcional producto de la pandemia de Covid-19 que impacta en forma directa sobre la economía en general y la actividad gráfica en particular, y reafirmando la actitud responsable que ambas Instituciones hemos mantenido desde un principio en resguardo de la salud de las trabajadoras y los trabajadores gráficos y de sus fuentes de trabajo, ambas partes se comprometen a intervenir en los casos puntuales en que empresas afectadas de manera considerable en su actividad productiva normal y habitual y no puedan cumplir con lo que establece éste acuerdo. En dichos casos, tanto FAIGA como la FATIDA propiciarán acuerdos particulares, que permitan asegurar la continuidad productiva de la empresa sin afectar los derechos de su personal.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



Handwritten signatures of six representatives, three from the company and three from the union, arranged in two columns. The signatures are in black ink and vary in style, including some with large loops and others that are more linear.

RE-2021-36406876-APN-DGD#MT

Anexo A del Acuerdo FATIDA / FAIGA abril 2021 a marzo 2022

Categorías	Basico marzo 2021	Basico abril 2021	Abril 2021 No Remunerativo	Basico mayo 2021	Mayo 2021 No Remunerativo	Basico junio 2021	Basico julio 2021	Basico agosto 2021	Basico septiembre 2021 / marzo 2022
categoria 10	69.471,26	69.471,26	3.473,56	69.471,26	8.336,55	77.807,81	82.670,80	87.533,79	91.702,07
categoria 09	63.846,97	63.846,97	3.192,35	63.846,97	7.661,64	71.508,61	75.977,89	80.447,18	84.218,00
categoria 08	58.990,50	58.990,50	2.949,53	58.990,50	7.078,86	66.069,36	70.198,70	74.328,04	77.867,47
categoria 07	54.785,88	54.785,88	2.739,29	54.785,88	6.574,31	61.360,18	65.195,19	69.030,20	72.317,36
categoria 06	50.600,40	50.600,40	2.530,02	50.600,40	6.072,05	56.672,45	60.214,48	63.756,51	66.792,53
categoria 05	47.163,66	47.163,66	2.358,18	47.163,66	5.659,64	52.823,30	56.124,75	59.426,22	62.256,03
categoria 04	44.502,77	44.502,77	2.225,14	44.502,77	5.340,33	49.843,10	52.958,29	56.073,49	58.743,65
categoria 03	41.721,55	41.721,55	2.086,08	41.721,55	5.006,59	46.728,14	49.648,64	52.569,19	55.072,45
categoria 02	39.801,43	39.801,43	1.990,07	39.801,43	4.776,17	44.577,60	47.363,70	50.149,80	52.537,88
categoria 01	38.789,19	38.789,19	1.939,46	38.789,19	4.654,70	43.443,90	46.159,14	48.874,38	51.221,74
antigüedad	465,47	465,47		465,47		521,33	553,91	586,49	614,42
comida	504,22	504,22		504,22		504,73	600,02	635,32	665,57

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

RE-2021-36406876-APN-DGD#MT

10/06/2022



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 527-21 Acu 624-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.